

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	134/077
Proceso	Verbal (simulación)
Radicado	2022-00059-00
Demandante	Jhon Fredys Taborda Zapata
Demandado	María Elena Sánchez Vásquez y Diego Alejandro Taborda Sánchez
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la parte demandante allegó escrito contentivo de los requisitos exigidos, y habida cuenta que la demanda se ajusta a derecho, pues cumple a cabalidad con las exigencias establecidas en el artículo 82 del C. G. del Proceso, se ADMITIRÁ la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 ibídem.

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda con pretensión de simulación absoluta presentada a través de apoderado judicial por JHON FREDYS TABORDA ZAPATA en contra de MARÍA ELENA SÁNCHEZ VÁSQUEZ y DIEGO ALEJANDRO TABORDA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Disponer que la demanda se tramite conforme con el procedimiento indicado para el proceso VERBAL, conforme lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C. G. del Proceso.

TERCERO: Dese traslado de la demanda a los demandados, por el término de veinte (20) días para contestar la demanda por intermedio de abogado. La parte demandante gestionará la notificación personal con los insertos necesarios, en los términos indicados en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a resolverse sobre la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por la suma sesenta millones de pesos (\$60.000.000.), para responder por las costas y perjuicios que se lleguen a derivar eventualmente por su práctica (Art. Numeral 2, artículo 590 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ